

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13449/2025-CR RU 2155719

03 DICIEMBRE 2025 02:33 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE GARANTIZA Y FORTALECE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA INTEGRAL Y OPORTUNA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA Y FORTALECE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA INTEGRAL Y OPORTUNA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar y fortalecer la atención psicológica integral y oportuna a favor de las víctimas de delitos de violencia, mediante la priorización de su acceso efectivo dentro de los servicios públicos ya existentes, asegurando su intervención temprana, continua y especializada como parte de su proceso de recuperación y protección.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reforzar la protección de la salud mental de las víctimas de delitos de violencia, consolidando una atención psicológica digna, eficaz y prioritaria que contribuya a su soporte emocional y restitución integral de derechos, en concordancia con el principio de atención diferenciada y enfoque de víctima.

Artículo 3. Prioridad en la atención psicológica

Las entidades públicas competentes deberán otorgar carácter prioritario a la atención psicológica de las víctimas de delitos de violencia, garantizando su acceso oportuno y preferente en los servicios de salud mental y centros de atención especializados existentes, sin perjuicio de las demás prestaciones que correspondan.

Artículo 4. Continuidad de la intervención psicológica

La atención psicológica a las víctimas de delitos de violencia deberá garantizarse de manera continua, periódica y adecuada, conforme a la gravedad del daño emocional y a las recomendaciones técnicas del profesional responsable, evitando interrupciones injustificadas que puedan afectar el proceso de recuperación.

Artículo 5. Enfoque integral y especializado

La atención psicológica brindada a las víctimas de delitos de violencia deberá desarrollarse bajo un enfoque integral, diferenciado y especializado, considerando su situación de vulnerabilidad, edad, género, contexto sociocultural y tipo de violencia sufrida.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 6. Articulación institucional

Las entidades responsables de brindar atención a víctimas de violencia fortalecerán sus mecanismos de coordinación interna para garantizar la efectiva aplicación de la atención psicológica integral, sin que ello implique la creación de nuevos programas, órganos o estructuras administrativas.

Artículo 7. Supervisión y cumplimiento

Las entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de la presente ley, dentro del marco de sus funciones, priorizando el respeto a los derechos de las víctimas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 21 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 14:59:06-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 10:54:58-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 14:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 18:32:19-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 17:38:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 11:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 17:24:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco normativo vigente que reconoce el derecho de las víctimas de violencia a recibir atención integral en salud, incluyendo asistencia psicológica especializada. En ese sentido, la Ley N.º 30364 establece la obligación del Estado de brindar protección y atención a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, comprendiendo la atención psicológica a través de los servicios del Ministerio de Salud y los Centros de Emergencia Mujer, mientras que la Ley General de Salud reconoce el derecho a la salud mental como parte esencial del bienestar integral. No obstante, si bien estas normas ya contemplan la asistencia psicológica, no garantizan de manera expresa su prioridad, continuidad y oportunidad, por lo que la presente propuesta no crea un nuevo sistema ni modifica competencias, sino que refuerza y fortalece el marco existente, dotándolo de mayor exigibilidad y efectividad en favor de las víctimas de delitos de violencia.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Si bien el ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de las víctimas de delitos de violencia a recibir atención psicológica como parte de su atención integral, en la práctica este servicio no se brinda de manera oportuna, continua ni con el nivel de prioridad que requiere la gravedad del daño emocional sufrido por dichas víctimas, pues, es frecuente que en los sistemas de salud para su atención enfrentan listas de espera, turnos, interrupciones injustificadas del tratamiento psicológico y falta de seguimiento especializado, lo que debilita su proceso de recuperación y expone a la revictimización.

A esto, hay que agregar que la ausencia de un mandato legal expreso que establezca la prioridad y obligatoriedad de una atención psicológica integral genera una aplicación desigual entre regiones y entidades públicas, dependiendo de criterios administrativos o disponibilidad local, lo cual afecta especialmente a mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, quienes requieren intervenciones psicológicas inmediatas y sostenidas para batallar con los hechos de los cuales fueron víctimas y que incidieron directamente en su estabilidad emocional.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La insuficiente atención psicológica brindada a las víctimas de delitos de violencia evidencia una brecha significativa entre el reconocimiento normativo de sus derechos y su efectiva materialización en la práctica, donde la falta de prioridad, continuidad y oportunidad en la intervención psicológica no solo prolonga el daño emocional sufrido, sino que incrementa el riesgo de secuelas psicológicas severas, revictimización y afectaciones persistentes en su desarrollo personal, familiar y social.

En este contexto, resulta imprescindible una intervención legislativa que refuerce de manera expresa la obligación del Estado de garantizar una atención psicológica integral, especializada y oportuna a las víctimas, elevando este servicio al nivel de prioridad efectiva dentro de los sistemas de salud y protección existentes. Ello permitirá consolidar

un enfoque centrado en la víctima, fortalecer su proceso de recuperación emocional y asegurar una respuesta estatal más humana, eficiente y respetuosa de sus derechos fundamentales.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa responde a la necesidad de consolidar esta atención como una obligación legal prioritaria dentro de los servicios de salud, asegurando que toda víctima de violencia reciba apoyo psicológico oportuno, pues la atención prioritaria de la salud mental de las víctimas de delitos de violencia constituye un elemento esencial para garantizar una verdadera protección integral, ya que las afectaciones psicológicas derivadas de experiencias traumáticas no solo impactan en el bienestar emocional inmediato, sino que inciden de manera profunda en la capacidad de la persona para desenvolverse en su vida cotidiana, tomar decisiones y reconstruir su proyecto de vida. La omisión o postergación de una intervención psicológica oportuna agrava el daño sufrido y compromete seriamente el proceso de recuperación, generando secuelas que pueden extenderse a largo plazo y afectar incluso su entorno familiar y social.

Asimismo, afrontar un proceso implica para la víctima una carga emocional significativa, que puede reactivar el trauma, generar ansiedad, temor, estrés sostenido y sentimientos de desprotección, especialmente cuando debe revivir los hechos mediante declaraciones o diligencias judiciales. En este contexto, el acompañamiento psicológico no solo cumple una función terapéutica, sino que se convierte en un soporte imprescindible que fortalece la estabilidad emocional de la víctima, permitiéndole afrontar el proceso judicial con mayor seguridad, claridad y resiliencia, evitando su revictimización institucional.

Por ello, resulta fundamental que el Estado asuma la salud mental de las víctimas como una prioridad real y efectiva, reconociendo que la atención psicológica inmediata y continua no es un servicio accesorio, sino una condición indispensable para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y su participación adecuada en el sistema de justicia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no implica la derogación ni modificación de las normas existentes en materia de salud mental, atención a víctimas o prevención de la violencia, sino que las complementa y refuerza al establecer un mandato expreso de prioridad en la atención psicológica de las víctimas de delitos de violencia dentro de los servicios públicos de salud ya existentes. En ese sentido, la norma se articula de manera armónica con la Ley N.º 30364, la Ley General de Salud y las disposiciones sectoriales del Ministerio de Salud, fortaleciendo su aplicación efectiva y dotando de mayor exigibilidad al derecho de las víctimas a una atención psicológica integral y oportuna.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no implica la creación de nuevos programas, servicios especializados ni estructuras administrativas adicionales, sino que se limita a fortalecer la atención prioritaria de las víctimas de delitos de violencia dentro del sistema de salud existente, optimizando los recursos ya asignados para salud mental. En ese sentido, su implementación no genera un incremento significativo del gasto público, sino que promueve una mejor redistribución de la atención mediante la priorización de casos de

violencia dentro de las agendas médicas y psicológicas, haciendo más eficiente el uso de los recursos humanos y logísticos disponibles.

En contraparte, los beneficios sociales y humanos de la norma son ampliamente superiores a cualquier costo operativo mínimo que pudiese implicar su ejecución, ya que brindar atención psicológica inmediata y continua a las víctimas contribuye a reducir las secuelas emocionales, prevenir trastornos mentales crónicos, evitar la revictimización y mejorar su capacidad de afrontar procesos judiciales, fortaleciendo su recuperación integral; en adición, una atención psicológica oportuna en las víctimas, impacta positivamente en la reducción de reincidencia de violencia, mejora la estabilidad familiar y promueve entornos más seguros, generando un retorno social significativo en términos de bienestar, cohesión social y confianza en el sistema de justicia.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 13: Acceso Universal a Servicios de Salud, Seguridad Social y Bienestar, mediante el fortalecimiento del rol de la seguridad social en la protección económica y social asociada al ciclo reproductivo y la crianza.
- Política de Estado N.º 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud, al garantizar el acompañamiento paterno durante el periodo postnatal y la atención integral del recién nacido.
- Política de Estado N.º 19: Desarrollo Humano y Superación de la Pobreza, al prevenir secuelas psicológicas que afectan el desempeño social, educativo y laboral de las víctimas, contribuyendo a su recuperación integral y reinserción plena.
- Política de Estado N.º 28: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, al reforzar el enfoque de protección a la víctima y reducir la revictimización mediante una atención psicológica inmediata y continua.
- Política de Estado N.º 33: Estado eficiente, transparente y orientado al ciudadano, al optimizar la respuesta de los servicios públicos existentes frente a casos de violencia, priorizando un enfoque de derechos humanos y atención centrada en la víctima.